

CIRCULAR EXTERNA N°

0009

**PARA:** Docentes y Directivos docentes de la planta de personal del Departamento del Caquetá

**DE:** Secretario de Educación Departamental del Caquetá

**ASUNTO:** Cronograma y criterios para la solicitud de permuta con otra entidad territorial certificada en educación

**FECHA:** 08 FEB. 2016

La Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, se permite presentar el nuevo cronograma constituido para el reclutamiento de documentos a las solicitudes de permutas libremente convenidas de que trata el Decreto 520 de 2010, en las siguientes fechas establecidas, así:

<b>PRIMER SEMESTRE:</b>	Recibimiento de solicitudes desde el 22 de febrero hasta el 11 de abril de 2016.
<b>SEGUNDO SEMESTRE:</b>	Recibimiento de solicitudes desde el 11 de julio hasta el 02 de septiembre de 2016

Por otro lado, la solicitud de permuta debe contener los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por los docentes o directivos docentes que desean permutar, dirigida al secretario de educación o quien haga sus veces.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150
3. Certificación de tiempo de servicio en la que conste la vinculación, grado, nivel y área de desempeño.
4. Paz y Salvo expedido por el rector o director del establecimiento educativo.
5. Certificado de aptitud laboral expedido por FAMAC LTDA.

La documentación requerida debe ser foliada y legajada en una sola carpeta, así mismo deberá ser visada por la funcionaria encargada del trámite de permutas antes de ser radicada en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de la Secretaría de Educación Departamental.

Finalmente, es necesario aclarar que los docentes que desean permutar deben ostentar el mismo grado y perfil académico, toda vez que el trámite de permuta mencionado se basa con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según



GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETA**  
REPUBLICA DE COLOMBIA

NIT.800.091.594-4



lo establecido en el inciso 3° del artículo 22 de la ley 715 de 2001, así mismo no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

Lo expuesto anteriormente, con el fin de agilizar el proceso administrativo que se requiere para este tipo de traslados no sujetos al proceso ordinario.

**FENER DE LOS RÍOS BARRERA**  
Secretario de Educación Departamental

Vº Bº **AMINTA CEDEÑO OSPINA**  
Jefe de la Dirección Activa y Financiera

Elaboró: *Deissy Rojas B*